



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ (ITP)**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, debidamente representado por su Presidente **Dr. Luis Esequiel Campos Baca**, identificado con D.N.I. N° 05402721, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5 Iquitos - Perú, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, y por la otra parte el **INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ**, con RUC N° 20131369477, con domicilio legal en la Carretera a Ventanilla Km. 5.2, Callao, representado por el Presidente del Consejo Directivo, **Ing. Miguel E. Gallo Seminario**, identificado con DNI N° 08734728, designado por Resolución Suprema N° 038-2008-PRODUCE, de fecha 02 de octubre de 2008, a quien en adelante se denominará “**EL ITP**” en los términos y condiciones siguientes :

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

“**EL IIAP**” es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar la calidad de vida de los pueblos de la amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía Peruana.

“**EL ITP**” es una persona jurídica de derecho público interno, dependiendo sectorialmente del actual Ministerio de la Producción, y tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y difundir sus resultados, fomentar el conocimiento de las técnicas y métodos de manipuleo, preservación y transformación de dichos recursos, así como efectuar la vigilancia y control sanitario en todas las fases de la actividad pesquera.

CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETIVO

El presente Convenio Marco tiene como objetivo, establecer nexos de mutua colaboración, para realizar actividades en forma conjunta que contribuyan en forma planificada al desarrollo y fomento de tecnología de valor agregado en peces y moluscos amazónicos.





CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes acuerdan asumir los siguientes compromisos:



- Elaborar y ejecutar conjuntamente actividades y proyectos de mutuo interés centrados en el objetivo del presente Convenio Marco.
- Elaborar conjuntamente un plan de trabajo anual, de acuerdo a los objetivos propuestos en el presente Convenio Marco.
- Coordinar permanentemente, para evaluar la ejecución de las actividades y proyectos que se acuerden.
- Guardar confidencialidad con respecto a la información a la que accedan de la contraparte durante la ejecución del presente Convenio Marco, así como durante la vigencia de los Convenios Específicos que se suscriban. El presente compromiso se extiende al personal que cada una de las partes asigne para las distintas actividades y proyectos.
- No asumir la representación de la contraparte ante terceros, salvo que exista una autorización expresa.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS



La colaboración proyectada en el presente Convenio Marco, será desarrollada a través de la suscripción de convenios específicos que serán celebrados por acuerdo de ambas partes.

Dichos convenios específicos se definirán conjuntamente en cuanto a áreas y temas de interés común, los mismos que serán considerados como anexos al presente instrumento y precisarán sus finalidades específicas, los recursos técnicos, financieros y humanos que demandará su ejecución, el plazo de vigencia, las obligaciones de las partes y las demás estipulaciones necesarias para su realización.



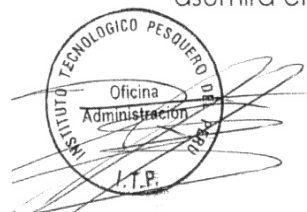
CLÁUSULA QUINTA: CAPTACIÓN DE FUENTES COOPERANTES

Las partes podrán hacer gestiones individuales y/o conjuntas que resulten necesarias, para la obtención de financiamiento que permita el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Convenio Marco como en los específicos que se suscriban.



CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal seleccionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio Marco, se entenderá exclusivamente relacionado con aquella parte que lo designó, la misma que asumirá en forma directa y excluyente su responsabilidad por este concepto.





CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS COORDINACIONES Y SUPERVISIÓN

EL IIAP Y EL ITP, coordinarán las acciones relacionadas al presente Convenio Marco dentro de los términos establecidos en la cláusula tercera.

Para efectos de la elaboración del Plan de Trabajo Anual a que se refiere la cláusula tercera, que contenga las actividades y proyectos de interés mutuo a ser desarrollados, las partes designan como sus representantes a los siguientes funcionarios:

- Por el IIAP: Director del Programa AQUAREC.
- Por el ITP: Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien los aporta.

Los bienes, información o conocimientos que se generen en los trabajos realizados en el marco de este convenio, serán de propiedad de ambas partes.

Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta consignando en el encabezado de las portadas de las mismas, la leyenda “Convenio IIAP - ITP”. Los beneficios que pudieran generarse se distribuirán equitativamente.

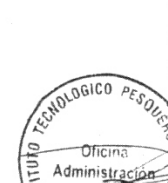
La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio Marco estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo.
- Por decisión unilateral de una de las partes, debiendo para ello comunicar a su contraparte de su intención, con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación por las partes de estos compromisos, así como la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.





CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres años, pudiendo ser modificado vía addenda, por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio Marco y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Iquitos, a los veintinueve días del mes de Mayo de 2009.

Ing. Miguel E. Gallo Seminario
Presidente del Consejo Directivo ITP

Dr. Luis Esequiel Campos Baca
Presidente de EL IAP